**FAQ SUBVENCIONES 2020 AYTO CÁCERES**

**¿PUEDO SER BENEFICARIO?**

* SÍ, si soy
  + Una persona física, jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otra entidad sin personalidad jurídica.[[1]](#footnote-1) (menos de 25 trabajadores y facturación no exceda de 2 millones de euros)
  + Y mi actividad económica ha tenido que quedar suspendida o su facturación se haya visto reducida durante el mes de abril en un 75% en relación con el mismo mes de 2019[[2]](#footnote-2) en virtud de lo establecido por el Real Decreto 463/2020.
* NO, si mi actividad es o soy:
  + La pesca y acuicultura.
  + La producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
  + Una asociación, fundación y, en general entidades sin ánimo de lucro.
  + Si soy un autónomo colaborador.

**¿CUAL ES EL PLAZO PARA SOLICITAR ESTAS SUBVENCIONES?**

El plazo para presentar solicitudes se inicia **1 de junio de 2020 a partir de las 10.00 horas** hasta el día **30 de junio de 2020 a las 14.00 h**.

**¿CÓMO REALIZO LA SOLICITUD?**

Deberá rellenar el Anexo I (<https://sede.caceres.es/index.php?id=tramitacion>) y firmar la declaración responsable y compromisos recogidos en ella.

Para cualquier problema con el registro y presentación telemática de esta solicitud, se puede poner en contacto con [registro@ayto-caceres.es](mailto:registro@ayto-caceres.es)

**¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBO APORTAR JUNTO AL ANEXO I?**

* Personas físicas:
  + Copia NIF o NIE.
  + Si actúa como representante, su acreditación, así como su NIF.
* Persona jurídica:
  + Copia NIF de la entidad.
  + Datos de su representante legal y copia de su NIF.
* Comunidad de bienes o entidad sin personalidad jurídica:
  + Copia NIF de la entidad.
  + Datos de su representante legal y copia de su NIF.
  + Declaración responsable con porcentajes de participación (Adenda Anexo I)
* En caso de solicitar ayuda por trabajador:
  + Copia del Informe de vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social referida al solicitante de la subvención, ó
* Si su actividad ha sido suspendida o reducida en un 75% del mes de abril de 2020 en relación con el mismo mes de 2019, se justificará con:
  + Certificado o resolución de concesión de la prestación extraordinaria por Cese de Actividad (Mutua), ó
  + Libro de registro de facturas emitidas y recibidas, libro de ingresos y gastos, libro registro de ventas e ingresos, libro de compras y gastos EN LOS QUE SE PUEDA COMPROBAR ESA DISMINUCIÓN.
* Tanto su domicilio fiscal como el local, en caso de solicitar ayuda por este, deben estar en el término municipal de Cáceres y se justificará mediante declaración responsable (Anexo I)
* Estar dado de alta en Hacienda, que se justificará:
  + Mediante autorización para comprobación (Anexo I) ó
  + Presentación certificado de la situación censal emitido por la Agencia Tributaria.
* Estar dado de alta en la Seguridad Social o Mutualidad Correspondiente, que se justificará:
  + Copia de Informe de vida laboral del trabajador autónomo o de los socios trabajadores de la entidad solicitante ó
  + Certificado de la Mutualidad Profesional.
* Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (o Mutualidad Profesional), que se justificará:
  + Mediante autorización para comprobación (Anexo I) ó
  + Presentación certificado de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social/Mutualidad.
* No ser deudor del Ayuntamiento de Cáceres, que se comprobará de oficio.
* No estar incurso en alguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario de subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se justificará mediante declaración responsable (Anexo I).

Es conveniente adjuntar modelo de Alta de Terceros del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres salvo que Vd. ya conste como tal.

**¿CUÁLES SON LAS CUANTÍAS?**

* Si la actividad cumple los requisitos establecidos en la convocatoria: 1.000 €. Esta cantidad puede incrementarse:
  + Si tiene local afecto a la actividad: 999 € adicionales.
  + Si tiene trabajadores contratados a fecha de 1 de marzo de 2020:
    - De 1 a 4 trabajadores: 500 € adicionales.
    - De 5 a 9 trabajadores: 750 € adicionales.
    - De 10 a 24 trabajadores: 1.000 € adicionales.

Las cuantías son acumulables y no pueden superar los 2.999€ por beneficiario.

**¿QUÉ OTRAS CUESTIONES SE HAN DE TENER EN CUENTA CUANDO SE PRESENTE LA SOLICITUD?**

* La convocatoria es por **concesión directa**. Se tramitarán las solicitudes por riguroso orden de presentación hasta agotar la cuantía total destinada para estas ayudas que es de 1.000.000€
* Si deseo que la tramitación del pago se agilice, en caso de ser beneficiario, debo rellenar el Anexo I debidamente y adjuntar la documentación que se determina en el mismo, así como el Alta de Terceros, y presentarlo correctamente. **PARA AGILIZAR EL PAGO** se recomienda en el Alta de Terceros marcar la casilla de autorización expresa al Ayuntamiento de Cáceres para recabar de oficio los certificados de estar al corriente con Hacienda y Seguridad Social.
* Se recomienda la presentación telemática [https://sede.caceres.es](https://owa.ayto-caceres.es/owa/redir.aspx?C=Ffvc_cluXk-Q4TLnfGlrwsD3Dozm_TIw2SSphEodbVd7ZO7iMPfXCA..&URL=https%3a%2f%2fsede.caceres.es%2f), existiendo otras formas de presentación según la Base 10 de la convocatoria.

**¿CUÁNDO Y CÓMO JUSTIFICO LA AYUDA?**

En caso de ser beneficiario de la ayuda podrá presentar la justificación de gastos (Anexo II) **desde la resolución de concesión hasta el 31 de octubre de 2020.**

Los gastos **DEBEN ESTAR COMPRENDIDOS ENTRE** el día 14 de marzo de 2020 y el día 30 de septiembre de 2020 (en el caso de aquellos gastos que se paguen de forma anual, se realizará un prorrateo por meses), y serán válidos como justificación:

* Gastos relativos al local donde se realiza la actividad.
  + Alquiler o cesión de uso (mínimo un año): Coste de arrendamiento o cesión.
  + Crédito hipotecario: Coste de la cuota/s.

**Para justificar estos gastos, DEBERÁ disponer de Licencia de Apertura o haberla solicitado, o deben haber presentado la comunicación previa de uso y actividad o la comunicación ambiental.**

* Gastos de suministros.: luz, agua, teléfono, internet, seguros, gastos de limpieza y desinfección, gastos de transporte, gastos de mantenimiento de licencias y aplicaciones informáticas vinculadas a la actividad empresarial y cualquier otro gasto corriente que por la especificidad de la empresa o de la actividad sean necesarios para su funcionamiento.

Si se desarrolla en el propio domicilio, el 30 por ciento de la factura en la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total.

* Gastos de servicios externos.: gastos de gestoría, gastos de publicidad, gastos de mantenimiento web por empresas externas, gastos de colegiación, gastos de alquiler o cesión de uso de espacios “co-working”, o de oficinas en viveros de empresa o incubadoras empresariales; titulados mercantiles, abogados, o graduados sociales que hayan prestado servicios de asesoramiento en ERTE o revisiones de contratos de alquileres o suministros o aplazamientos o suspensiones de pagos hipotecarios o solicitudes de financiación ligadas a las líneas derivadas de las líneas especiales para la crisis del COVID 19 y otros gastos de análoga naturaleza.
* Gastos relativos a pago de nóminas de trabajadores y a la cotización a la Seguridad Social de las personas autónomas y de los trabajadores contratados.
* Tributos municipales relativos a la actividad empresarial, siempre y cuando sean satisfechas por el beneficiario: IBI, Impuesto de vehículos de tracción mecánica, tasa municipal de basura,… o cualquier otro siempre que sea atribuible al desarrollo de la actividad empresarial.
* Gastos de material fungible destinado a los Equipos de Protección Individual o de adopción de medidas higiénico-sanitarias tendentes a combatir la propagación o el contagio por el COVID -19 (mascarillas, protección ocular anti-salpicaduras, batas resistentes a líquidos y guantes desechables, mamparas, etc.).
* Gastos de mercadería, hasta un máximo del 25% del total del importe concedido.
* Cualquier gasto que se puedan deducir en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional.

**¿QUÉ GASTOS NO SON SUBVENCIONABLES?**

* Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, por lo que el IVA soportado por los bienes y servicios adquiridos en ningún caso puede ser subvencionables.
* Los impuestos personales sobre la renta, el IRPF por actividades económicas que deben abonar los autónomos o la imputación de renta en los supuestos de comunidades de bienes y sociedades sin personalidad jurídica.
* Los gastos subvencionables aquellos contratados con personas y entidades vinculadas.
* La adquisición, construcción, rehabilitación ni mejora de bienes inventariables, salvo si el beneficiario justifica la subvención concedida con la cuota o cuotas del crédito hipotecario. En este caso deberá destinar el local al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un periodo de cinco años.

**¿SON COMPATIBLES ESTAS AYUDAS CON OTRAS?**

* Si.

**¿QUÉ OBLIGACIONES TENGO SI ME CONCEDEN ESTA SUBVENCIÓN?**

* Mantener al menos 6 meses desde la resolución de concesión de la subvención:
  + La actividad.
  + El 50% de su plantilla fija (en caso de subvención por trabajadores).
* Deberá dar la adecuada publicidad de la ayuda recibida, según cartel disponible en la página web del Ayuntamiento ([www.ayto-caceres.es](http://www.ayto-caceres.es)).

1. En el caso de empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, sólo podrá solicitar la subvención y ser reconocida como beneficiaria de la misma una de ellas. [↑](#footnote-ref-1)
2. En caso de no haber tenido actividad durante ese mes de 2019, la comparación se realizará entre la facturación de los 30 días naturales anteriores a la declaración del estado de alarma, en comparación con los 30 días siguientes a la declaración de dicho estado, en virtud de lo establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [↑](#footnote-ref-2)